



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvese proveer. Cali, 21 de junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARÍA LASSO.

Ref. Ejecutivo

Dte. Centro Comercial Petecuy.

Ddo. Mauricio Javier Ruiz Domínguez.

Apdo Dte. Viviana Isabel Giraldo Suarez.

vivianita.giraldo@hotmail.com

Auto Interlocutorio No.855

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Radicación: 760014003028-2022-00175-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **CENTRO COMERCIAL PETECUY**, en contra de **MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

a).- librar mandamiento de pago a favor de **CENTRO COMERCIAL PETECUY**, en contra de **MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de Treinta y Cinco Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$35.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2015, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

2.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3.)** liquidados desde el 01 de abril de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **4.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **5.)** liquidados desde el 01 de junio de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **6.)** liquidados desde el 01 de julio de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **7.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **8.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

9.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **9.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

10.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **10.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2015, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

11.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

11.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **11.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2015, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

12.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2015, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

12.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **12.)** liquidados desde el 01 de enero de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

13.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2016, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

13.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **13.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

14.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

14.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **14.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

15.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

15.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **15.)** liquidados desde el 01 de abril de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

16.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

16.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **16.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

17.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

17.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **17.)** liquidados desde el 01 de junio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

18.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

18.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **18.)** liquidados desde el 01 de julio de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

19.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

19.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **19.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

20.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

20.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **20.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

21.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

21.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **21.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

22.- Por la suma de Cuarenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$41.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

22.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **22.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

23.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

23.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **23.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

24.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2016, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

24.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **24.)** liquidados desde el 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

25.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2017, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

25.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **25.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

26.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2017, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

26.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **26.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

27.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

27.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **27.)** liquidados desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

28.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

28.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **28.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

29.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

29.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **29.)** liquidados desde el 01 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

30.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

30.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **30.)** liquidados desde el 01 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

31.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

31.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **31.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

32.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

32.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **32.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

33.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

33.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **33.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

34.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

34.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **34.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

35.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

35.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **35.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

36.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2017, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

36.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **36.)** liquidados desde el 01 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

37.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2018, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

37.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **37.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

38.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

38.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **38.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

39.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

39.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **39.)** liquidados desde el 01 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

40.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

40.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **40.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

41.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

41.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **41.)** liquidados desde el 01 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

42.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

42.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **42.)** liquidados desde el 01 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

43.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

43.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **43.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

44.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

44.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **44.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

45.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

45.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **45.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

46.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

46.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **46.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

47.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

47.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **47.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

48.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2018, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

48.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **48.)** liquidados desde el 01 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

49.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2019, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

49.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **49.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

50.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

50.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **50.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

51.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

51.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **51.)** liquidados desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

52.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

52.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **52.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

53.- Por la suma de Cincuenta y Seis Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$56.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

53.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **53.)** liquidados desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

54.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

54.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **54.)** liquidados desde el 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

55.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

55.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **55.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

56.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

56.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **56.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

57.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

57.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **57.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

58.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

58.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **58.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

59.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

59.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **59.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

60.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

60.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **60.)** liquidados desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

61.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020, capital de

obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

61.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **61.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

62.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

62.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **62.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

63.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

63.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **63.)** liquidados desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

64.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

64.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **64.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

65.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

65.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **65.)** liquidados desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

66.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

66.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **66.)** liquidados desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

67.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

67.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **67.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

68.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

68.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **68.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

69.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, capital

representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

69.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **69.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

70.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

70.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **70.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

71.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

71.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **71.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

72.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

72.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **72.)** liquidados desde el 01 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

73.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

73.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **73.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

74.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

74.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **74.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

75.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

75.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **75.)** liquidados desde el 01 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

76.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

76.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **76.)** liquidados desde el 01 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

77.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

77.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **77.)** liquidados desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

78.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

78.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **78.)** liquidados desde el 01 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

79.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

79.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **79.)** liquidados desde el 01 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

80.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

80.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **80.)** liquidados desde el 01 de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

81.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

81.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **81.)** liquidados desde el 01 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

82.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

82.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **82.)** liquidados desde el 01 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

83.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

83.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **83.)** liquidados desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

84.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

84.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **84.)** liquidados desde el 01 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

85.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022, capital de obligación representada en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

85.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **85.)** liquidados desde el 01 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

86.- Por la suma de Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$58.800.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

86.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **86.)** liquidados desde el 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

87.- Por la suma de Sesenta y Un Mil Trescientos Pesos M/cte. (\$61.300.00), correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022, capital representado en la copia del Certificado de Deuda expedido por la Administración, anexo a la demanda.

87.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **87.)** liquidados desde el 01 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

88.- Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de abril de 2022, hasta que se profiera el respectivo fallo que en derecho corresponde, con sus respectivos intereses moratorios, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley y, de acuerdo a la certificación de la Superintendencia Financiera. (Ley 510 de 1999).

B.).- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

C.).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los arts. 291 al 301 del Código General del Proceso o de conformidad a la normatividad vigente sobre el uso de las T.I.C en las actuaciones judiciales. Se le indica al interesado que según la norma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

D.). TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

E.). Reconocer personería suficiente a la abogada **VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ**, identificada con **C.C. No.1.144.036.359** y portadora de la **T.P. No.367.934 del C.S. de la J.**, quien actúa en representación de la parte demandante de conformidad al memorial poder que obra en el expediente. (art. 74 y ss del C.G. del P.).

Notifíquese y Cúmplase
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **106** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria